



ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA - PERU LIBRE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA DIFUSIÓN GRATUITA DE CONTENIDOS EN RADIO, TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA Y POR CABLE PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN TRANSMISIONES DE PARTIDOS DE FÚTBOL EN VIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

Los Congresistas miembros integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, y demás congresistas firmantes, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SOBRE OBLIGATORIEDAD DE DIFUNDIR CONTENIDOS EN TRANSMISIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL EN VIVO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTICULO 1°.- Modificación del artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Modifíquese el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación

[...]

En las transmisiones de partidos de fútbol en vivo, nacional e internacional, los servicios de radio de señal abierta, televisión de señal abierta y cable, están obligados a transmitir gratuitamente contenidos de sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este contenido será proporcionado por la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a las empresas concesionarias de los servicios antes indicados. La difusión de este contenido no puede ser menor a 5 minutos del tiempo total oficial de la duración del partido a transmitir."

Artículo 2°. - Vigencia de la ley

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, 01 de Marzo de 2022



Elizabeth Sara Medina Hermosilla
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Pastor Davila A

José Torres P.L.

José Waldemar Curi

María Aguero Gutierrez

Alex A Pereda Gonzales

German Tacuri

Gerardo delgado V.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1490/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. MUJER Y FAMILIA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

EL FUTBOL COMO PRINCIPAL CONTENIDO DE RADIODIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL

En la segunda mitad de los años veinte, el fútbol se constituyó sin lugar a dudas en el deporte rey: el número de equipos se multiplicó, los estadios de los principales equipos se llenaron de espectadores y sus instalaciones fueron rápidamente desbordadas, los grandes equipos de fútbol apostaron en la construcción de nuevos y grandes estadios para acoger a las masas que ya empezaban a acudir a tropel a los campos de fútbol. De esta manera el deporte adquiría una nueva dimensión acorde con los nuevos tiempos de la sociedad de masas emergente, su carácter de espectáculo de masas, estuvo representada por el fútbol. (Otero 2003)¹

Queda establecido entonces que no existe aún un deporte en el mundo y mucho menos en la región Latinoamericana que despierte tantas pasiones y genere tantos sentimientos de alegría o tristeza. Así, el fútbol ha llegado a influir en el estado de ánimo de los Latinoamericanos toda una vida, mueve pasiones en los países de la región y se ha convertido, con el tiempo, en un fenómeno de masas que tiene un impacto social, que bien canalizado puede ser un elemento de desarrollo y bienestar social. (Morales 2016)².

El deporte continúa conservando su amplia capacidad de entretenimiento y de ilusión en una sociedad de masas cada vez más urbanizada y sometida buena parte de su población a trabajos de carácter sedentario y rutinario, que son las bases del éxito del espectáculo deportivo, por esta razón las transmisiones deportivas de fútbol prácticamente abarcan todo el rating de audiencia a nivel mundial, y la televisión es el mayor escaparate del mercado mundial que conforma el deporte.

INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER A NIVEL NACIONAL

De acuerdo a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es esencialmente una violación a los derechos humanos, que se caracteriza por ser altamente extendida y sistemática, es una práctica que afecta a todas las sociedades en el mundo y constituye uno de los principales obstáculos para lograr la equidad de género, no distingue límites de edad, nivel socioeconómico, educación o religión, impide a las mujeres alcanzar su pleno desarrollo personal, económico y social, que además ha perjudicado durante generaciones a un sin número de familias y comunidades, por ello demanda al Estado una atención prioritaria, asumiendo las obligaciones explicitadas en

¹ Luis Enrique OTERO CARVAJAL. (2003). Ocio y Deporte en el nacimiento de la sociedad de masas. La socialización del deporte como práctica y espectáculo en la España del primer tercio del siglo XX. 24/02/2022, de Universidad Complutense de Madrid Sitio web:

<https://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/download/CHCO0303120169A/6906/>

² Oswaldo Morales. (2016). El fútbol como un fenómeno de masas y su impacto social en Latinoamérica (Parte I). 24/02/2022, de ESAN Sitio web: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/el-futbol-como-un-fenomeno-de-masas-y-su-impacto-social-en-latinoamerica-parte-i#:~:text=El%20f%C3%BAtbol%20mueve%20pasiones%20en,de%20desarrollo%20y%20bienestar%20social>

los tratados y compromisos internacionales para la erradicación de este problema, en concordancia con la normativa nacional.

En nuestro país según el portal estadístico del Programa Nacional Aurora, en los últimos cinco años se reportó la siguiente estadística de casos de violencia de género:

Cuadro n. °1
Casos de violencia atendidos en los CEM

AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Casos atendidos por los CEM	95 317	133 697	181 885	114 495	163 797	689 191
Feminicidios	121	149	166	131	136	703

Fuente: Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora

De la tabla se evidencia que en los últimos 5 años (2017-2021) los CEM han atendido un total de 689 191 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y 703 casos de feminicidio.

NECESIDAD DE FORTALECER ACCIONES PREVENTIVAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En la Declaración de Pachuca aprobada en el año 2014 por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, se ha señalado que debe de avanzar en el logro de metas planteadas en el tema de la prevención primaria de la violencia contra las mujeres y niñas con el fin de fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra esta población vulnerable, modificando las causas estructurales, sociales y culturales que sustentan las relaciones de poder basadas en el género.

Desde la perspectiva de la salud pública, la prevención de la violencia implica al menos tres categorías: primaria que consiste en detener la violencia antes de que ocurra; secundaria que implica dar una inmediata respuesta después de que la violencia haya ocurrido a fin de limitar su extensión y sus consecuencias, y, terciaria por la cual se brinda atención y apoyo a largo plazo a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, (CSW), en su último informe al Secretario General, precisó que la violencia contra la mujer y la niña es un fenómeno complejo cuya prevención requiere estrategias polifacéticas, enfatizando la importancia de un enfoque que abarque el proceso continuo de prevención y respuestas multisectoriales, a fin de abordar debidamente la violencia contra las mujeres y las niñas, según la ONU Mujeres³, **la prevención es la única manera de detener la violencia antes incluso de que ocurra.**

Mediante Resolución legislativa del 1° de junio de 1982 el Congreso de la República del Perú aprobó la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention>

la mujer"- CEDAW, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 24/180 del 18 de diciembre de 1979.

En el artículo 2° de este documento se regula lo siguiente:

"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

"[...]"

a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.*

"[...]"

e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas."*

Asimismo, en el artículo 5° establece que:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".*

De igual manera en la Recomendación General N°3 (Sexto período de sesiones, 1987) instó a todos los Estados partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer.

En este mismo sentido la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para" 1994, en su Artículo 8b, estableció el deber de:

"Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer."

Un estudio elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres durante el año 2013, relacionado con planes nacionales y políticas para la eliminación de la violencia contra las mujeres, denota las siguientes estrategias de prevención de violencia:

"- Modificar los patrones socioculturales económicos y políticos para prevenir la violencia contra las mujeres a través de campañas de prevención, educación, sensibilización, capacitación, concientización y/o fomento y divulgación de actitudes, valores y prácticas de respeto a los derechos humanos y a una vida libre de violencia".

- *Crear redes de actores sociales y político institucionales e involucrar a jóvenes, hombres y niños (por ejemplo, a través de programas de masculinidad positiva) para que actúen*

como aliados/as de las transformaciones sociales y la modificación de pautas culturales que exacerbaban la violencia contra las mujeres."

Según el documento de trabajo "La prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto educativo" publicado por la UNICEF en el año 2014, las estrategias y acciones relacionadas con la prevención de esta violencia pueden clasificarse a partir de 3 ejes estratégicos: educación formal, educación no formal y protección, dentro de la educación no formal se encuentran: Campañas de información y sensibilización.

En el siguiente gráfico se visualiza la cantidad de personas informadas mediante acciones de prevención de los CEM en los últimos cinco años:



Fuente: Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora

Como se aprecia, desde enero de 2017 hasta diciembre de 2020 se ha logrado informar a un total de 8 654 385 personas a nivel nacional, lo cual solo constituye el 30% de la población total ascendente a 29' 381 884⁴, por lo que **urge legislar normas que contribuyan al deber de prevención de violencia contra la mujer por parte del Estado, que tenga un masivo alcance de personas informadas.**

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

El marco legal internacional resalta la importancia del derecho a la educación que es un medio que contribuye al progreso individual de las personas, destacándose el papel que juega en el ejercicio pleno de otros derechos humanos y de manera particular la importancia de erradicar cualquier forma de discriminación y violencia.

⁴ Según el Censo 2017 INEI.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26° se expresó que, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Por su parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales se consideró que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, debiendo fortalecerse el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Nuestra Constitución Política consagra el derecho fundamental a la educación en el artículo 13° el cual establece, que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"; la educación conforme al artículo 14° promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad.

El desarrollo integral de la persona no debe comprenderse solo a partir de una perspectiva individual, puesto que el ideal de la educación correspondiente a una sociedad democrática y regida bajo parámetros constitucionales debe reforzar lazos de empatía y la noción de igualdad, fomentándose con ello la solidaridad que es un valor troncal de nuestro sistema constitucional.

Es innegable la finalidad de la educación en beneficio de una sociedad más justa e igualitaria, en nuestro país en vías de desarrollo, constituye no sólo parte primordial e inseparable de la formación personal sino un medio -el más importante- para aspirar a una sociedad más justa e igualitaria, allí donde la educación haya llegado con sus raíces de cultura y humanidad de ciencia y tecnología, los hombres podrán declararse libres y más humanos, no sólo para luchar por su propia superación, sino para procurar soluciones colectivas que permitan a más personas disfrutar de los derechos que la Constitución recoge, entre ellos el derecho a la vida, a la igualdad y a la libertad, y en esta tarea de hacer a la sociedad más humana y más justa, por medio de la educación, las empresas privadas juegan un rol trascendental, por ello, su labor no debe desarrollarse sólo en la búsqueda de un mero interés económico, sino que debe representar ese espíritu de solidaridad y humanidad.

En ese sentido la Constitución Política del Perú en el artículo 14°, establece el deber que tienen los medios de comunicación social, de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, mandato constitucional que se debe observar.

Bajo esa premisa, el deber de educar para prevenir la violencia contra la mujer y familiar, debe ser compartida por la sociedad, buscando la manera inmediata de implementar medidas que mitiguen la brecha de igualdad entre hombres y mujeres, buscando espacios eficaces con una innegable audiencia masiva, como es la transmisión de partidos de fútbol, el deporte rey de masas.

Por su parte la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que son principios para la prestación de los servicios de radiodifusión, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la defensa del orden jurídico democrático de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacional e y en la Constitución Política, el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación, la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la

institución familiar, la promoción de valores y la identidad nacional, la responsabilidad social de los medios de comunicación, entre otros.

Asimismo, según el artículo 4° de la citada ley, los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Por lo antes expuesto existe la necesidad de que este poder de gobierno regule de manera específica una forma efectiva de informar para prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, fomentando transformaciones de gran impacto, posicionando el tema de prevención de este tipo de violencia en los servicios de radiodifusión de deportes de masa apelando a su deber de colaboración en la educación a la sociedad hacia un país libre de violencia de género.

Cabe mencionar que en la propuesta legislativa se ha precisado que el órgano responsable de proporcionar los contenidos de sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, será la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por cuanto de acuerdo a su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, este órgano de línea es el encargado de proponer, aprobar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar, según corresponda, las políticas nacionales, programas nacionales y presupuestales, proyectos y servicios para la prevención, protección atención y recuperación de víctimas de violencia basada género, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar⁵. Asimismo tiene por función coordinar y articular con entidades del sector público y privado para coadyuvar a la implementación de las políticas nacionales, planes, programas, proyectos y servicios en este mismo marco⁶; así también tiene la función de coordinar el cumplimiento de sus funciones con las otras Direcciones Generales pertenecientes al ámbito del Despacho Viceministerial de la Mujer, y demás dependencias del Sector en lo que corresponda⁷.

Además, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante el MIMP) cuenta con la Oficina de Comunicación que depende de la Secretaría General y es responsable de asesora y apoyar a los órganos del MIMP en el diseño e implementación de estrategias y acciones de comunicación y relaciones públicas de acuerdo al citado documento de gestión donde se indican claramente sus funciones.

De igual manera, acotamos que el artículo 46 de la Ley 30364, que pretendemos modificar ha previsto que los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención,

⁵ Literal b) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado por Resolución Ministerial N°208-2021-MIMP.

⁶ Literal n) del artículo 91.

⁷ Literal h) del artículo 91.

Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación, para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, debemos mencionar que el horario de protección familiar es amplio y ello no necesariamente significa que dicha información transmitida esté llegando a un gran número de la población de manera efectiva, lo que sí sucede con las transmisiones de partidos de fútbol en vivo, con un número masivo de radioyentes y televidentes de todas las culturas y edades, por lo que el referido órgano de línea del MIMP deberá tener en cuenta también el enfoque de inclusión social al desarrollar los contenidos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La obligatoriedad de la los contenidos en la transmisión de partidos de fútbol en vivo que se pretender incluir en el artículo 46 de la Ley 30364 será vigente de conformidad con la Constitución Política del Perú, siendo constitucionalmente válido incorporar medidas legislativas a fin de fortalecer la lucha contra la violencia de género, garantizando el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia.

III. EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

La aprobación del presente Proyecto de Ley no demandará gastos adicionales al Estado, y fortalecerá las acciones de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar acorde a las obligaciones asumidas por el país en convenios internacionales para erradicar este tipo de violencia, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos por parte de mujeres y hombres.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

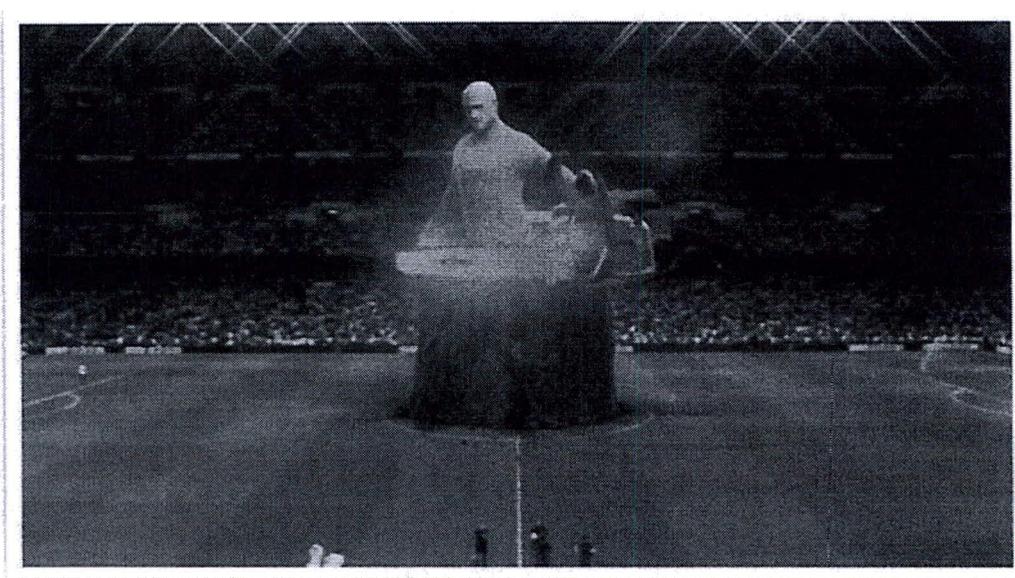
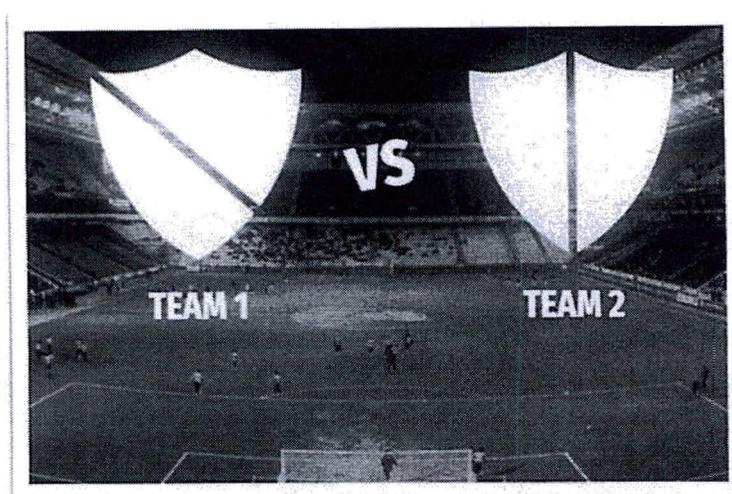
El presente proyecto de Ley tiene relación con los siguientes puntos de la Agenda Legislativa para el periodo 2021-2022 y las políticas de estado del acuerdo nacional que se detallan a continuación:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
12. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.
16. Fortalecimiento de la familia, protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.
28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

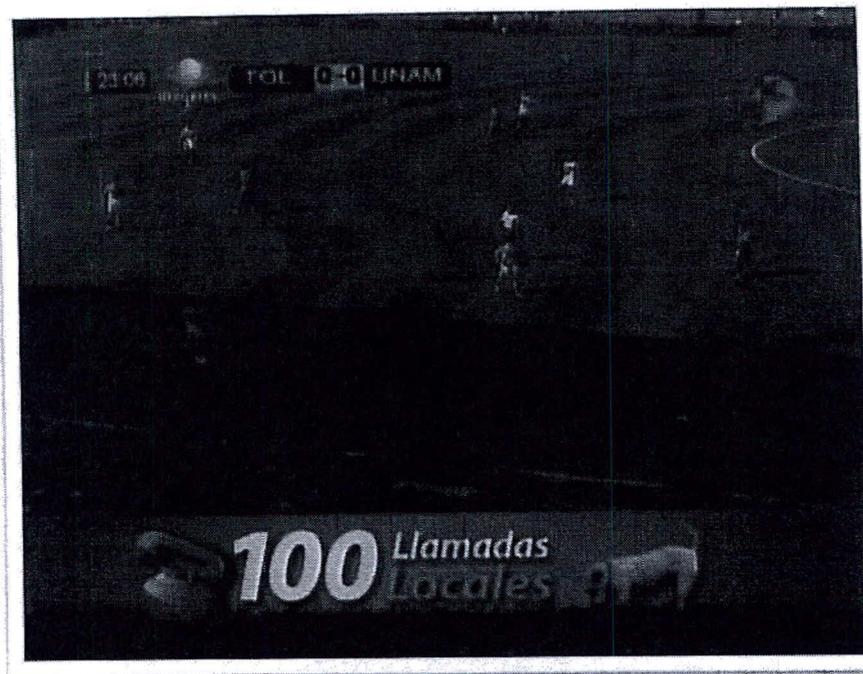
Lima, 01 de Marzo de 2022.

ANEXO

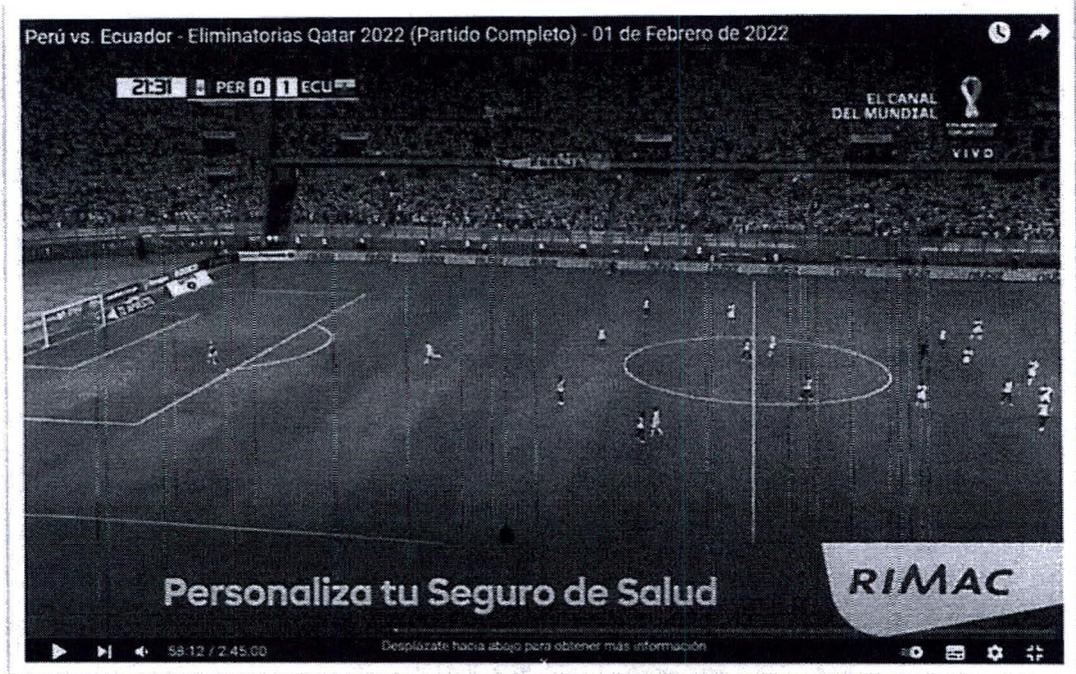
EJEMPLOS DE CONTENIDO PUBLICITARIO DURANTE LA TRANSMISIÓN
DE PARTIDOS DE FUTBOL



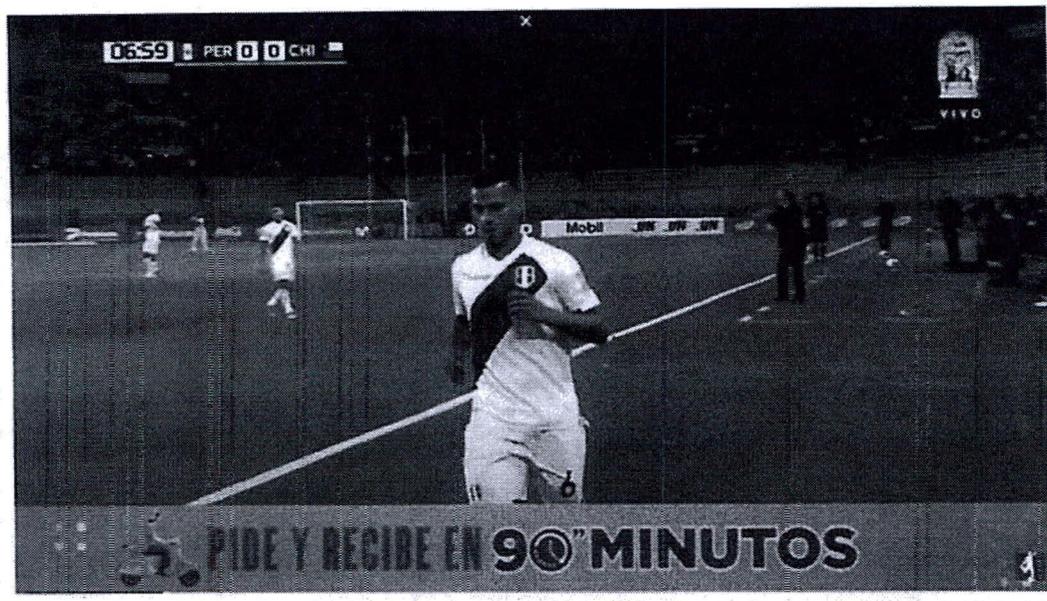
Link para su visualización: https://www.youtube.com/watch?v=KzGRetqF_Xg



Link para su visualización: <https://www.youtube.com/watch?v=q-iPc9IL5Mg>



Link para su visualización: https://www.youtube.com/watch?v=LDkAUmFs7_8



Link para su visualización: <https://www.youtube.com/watch?v=aET9v13xMWY>



Link para su visualización: <https://www.youtube.com/watch?v=aET9v13xMWY>



Link para su visualización: <https://www.youtube.com/watch?v=aET9v13xMWY>



Link para su visualización: https://www.youtube.com/watch?v=A_7nEDc8vfl



Link para su visualización: https://www.youtube.com/watch?v=A_7nEDc8vfl



Link para su visualización: <https://www.youtube.com/watch?v=PtlIq6lddyI>